

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Tres id. . . . .	8'25	>	11'25
Seis id. . . . .	16'50	>	22'50
Un año. . . . .	33	>	45

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1427.

La Direccion general de contribuciones en circular fecha 25 de Junio último dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Real Decreto-ley de 23 de Mayo de 1845 es la base fundamental de donde arrancan todas las disposiciones referentes á la evaluacion de la riqueza inmueble y pecuaria é imposicion de la contribucion territorial. En su artículo 24 y otros que tratan de las declaraciones individuales, evaluaciones de productos y responsabilidades por ocultaciones y otras faltas, se han fundado despues todas las medidas adoptadas, ya por el Gobierno ó por la Direccion general de Contribuciones para regularizar, aclarar y dar formas convenientes al desenvolvimiento de los preceptos fundamentales. Así, la Circular de este Centro directivo de 6 de Noviembre de 1852 dispuso la forma y trámites que habian de seguirse y la manera de sustanciarse las reclamaciones ordinarias de agravio particulares, ó sea de contribuyentes, y la Real orden de 23 de Diciembre de 1846, Instruccion de 1.º de Febrero de 1847 y otras disposiciones posteriores, regularizaron tambien el modo de atenderse y comprobarse las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo de gravámen sobre la riqueza imponible de cada distrito municipal. Y para que pudieran ser admitidas á exámen y sustanciacion las quejas de ámbos caracteres, se exigió tambien siempre que en las primeras, ó sea las de contribu-

yentes, fuese condicion precisa la presentacion por parte de éstos de las declaraciones ó relaciones (án-tes juradas,) y que para las segundas, ó sea las de pueblos, se acompaña para la documentacion que justificara la causa del agravio.

En nada, pues, ha variado hasta ahora la condicion esencial de lo que pudiera llamarse legislacion moderna acerca de la rectificacion de amillaramientos. Y en cuanto al detalle interesante de las reclamaciones de agravio, si bien conservan los contribuyentes y los pueblos su perfecto derecho á poderlas instaurar siempre que consideren hallarse perjudicados, tampoco la Administracion puede perder el que la corresponde respecto á exigir que unos y otros cumplan previamente con las obligaciones que la ley les impone para usar de sus facultades.

Esto supuesto y necesario al buen orden y sana doctrina administrativa, la Direccion general de mi cargo no puede menos de reproducir lo hasta aquí establecido en punto á las citadas reclamaciones de agravio, conservando por una parte intactos los derechos de contribuyentes y pueblos á reclamar en la forma y plazos de instruccion, pero explicando al mismo tiempo los deberes en que unos y otros están de cumplir con las modernas obligaciones impuestas á todos por el Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878. En virtud de este Reglamento y de las disposiciones regularizadoras y aclaratorias que despues se han dictado, los contribuyentes, por una parte, han debido presentar las cédulas-declaraciones de su respectiva riqueza despues de los repetidos llamamientos y

prórogas al efecto concedidas, y las Juntas municipales por otra, han debido tambien cumplir ya con la remision de dichas cédulas á las comisiones de estadística y con todas las demás prescripciones dictadas en las antedichas disposiciones respecto de los primeros trabajos referentes á la reforma.

Y como estos nuevos datos pueden y deben servir de base primordial ó fundamental para el estudio y sustanciacion más perfecta posible de las reclamaciones, ya particulares ó generales, que en adelante puedan instaurarse, esta Direccion general se halla en el caso de prevenir á las Administraciones económicas y Comisiones especiales de estadística, que las reclamaciones ordinarias de agravio de contribuyentes que se interpongan por consecuencia de los nuevos repartimientos individuales del cupo de contribucion territorial respectivo al año próximo económico, se sustancien con arreglo á lo dispuesto en la Circular de 6 de Noviembre de 1852, pero exigiendo además las cédulas de amillaramientos á los contribuyentes que no hayan cumplido todavía con este deber, y cuyos documentos servirán como nuevo dato de consulta y comprobacion en el expediente de agravios que debe instruirse; y que en las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo de gravámen, además de la documentacion ordinaria que está prevenida como justificacion previa del agravio, se exija tambien á los Ayuntamientos que acompañen á sus respectivos expedientes las relaciones individuales de las cédulas de amillaramiento de que trata la dispo-

sicion 21 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878, si no hubiesen cumplido con este servicio como han debido hacerlo ya todas las Juntas municipales; cuyas relaciones, así como los duplicados de las cédulas, servirán tambien como nuevo dato de comprobacion en las reclamaciones extraordinarias de que se trata.

Y debe advertir la Direccion, para que no se alegue ignorancia por parte de los propietarios de fincas, que la falta de la presentacion de las cédulas de declaraciones de riqueza puede causarles graves perjuicios.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de las corporaciones municipales, contribuyentes é individuos á quienes interesa

Córdoba 3 de Julio de 1880.—  
Cárlos Lopez de Longoria.

Núm. 1431.

La Direccion general de contribuciones en circular fecha 21 de Junio próximo pasado me dice lo que sigue:

«Visto el expediente instruido con motivo de la reclamacion hecha por el Banco de España contra un acuerdo dictado por la Administracion económica de Sevilla, relativo á la subsistencia de la domiciliacion del pago de contribuciones en distinta localidad de la en que han sido impuestas:

Considerando, que la cuestion que se ventila se reduce á la interpretacion que debe darse á la base 8.ª del convenio ajustado con el Banco de España en 4 de Agosto de 1876, en armonía con las de-

más disposiciones vigentes en materia de recaudación:

Considerando, que la falta de reglamentación de aquella base, la interpretación que le ha dado el Banco en sus instrucciones á los recaudadores y la distinta manera de aplicarse en cada provincia, aconseja la adopción de una medida que, interpretando rectamente la base citada, señale claramente los derechos y deberes de los contribuyentes y de la Recaudación, evitando así enojosas cuestiones que la Hacienda está en el caso de hacer desaparecer, en bien del servicio y de la clase contribuyente.

Considerando, que del contexto de dicha base que dice: «Podrán los contribuyentes hacer el pago de sus cuotas en los pueblos ó localidades que más les convenga de aquellos en que el Banco tenga agentes propios de recaudación, siempre que con 15 días de anticipación al trimestre lo soliciten por escrito, pero los recibos serán devueltos al pueblo de donde dimanen para los procedimientos de apremio, si á ello diesen lugar con su morosidad en el pago» no se deduce que la solicitud del domicilio debe hacerse todos los trimestres, sino que, una vez hecha, subsiste mientras no se rehúsa, según tiene resuelto este Centro, ni tampoco que los recibos domiciliados se tengan que realizar precisamente en el término de 24 horas desde su presentación, como vienen practicando los recaudadores, sino que debe concederse el mismo plazo que rija para los contribuyentes de la población en que haya de hacerse el pago, sin que sea obstáculo para ello el que ese plazo pueda ser mayor ó menor que el señalado en el punto donde se imponga la contribución, toda vez que la Hacienda debe cuidar de facilitar en lo posible el pago de los tributos y á este fin no se opone el plazo señalado para la presentación de expedientes y entrega de los fondos recaudados, puesto que al establecerlo ya se tendría en cuenta que en unas localidades está abierta la cobranza más días que en otras, y se fijaría un período suficiente para efectuar los ingresos y terminar los expedientes de unas y otras poblaciones:

Considerando sin embargo, que la Real orden de 4 de Abril de 1877, disponiendo que se realice el pago de cada contribución por orden riguroso de vencimientos, exige una aclaración de la doctrina sentada acerca de la continuación del domicilio para pagar las contribuciones, toda vez que siendo preciso devolver los recibos no satisfechos al punto de que dimanen, tiene que quedar en suspenso la domiciliación, porque sino al contribuyente se le

exigirían pagos en dos puntos y la Recaudación al admitirlos, podría fácilmente infringir la Real orden de que se trata; para lo cual basta notificar al contribuyente, que tenga domiciliados sus pagos y no los haya satisfecho, la cesación del domicilio hasta que, hallándose solvente con la Hacienda, lo vuelva á solicitar; esta Dirección general ha resuelto:

1.º Los contribuyentes que en uso de la facultad concedida por la base 8.ª del convenio celebrado con el Banco de España en 4 de Agosto de 1876, soliciten de la Recaudación, con 15 días de anticipación, el domicilio del pago de sus cuotas en la localidad que más les convenga de aquellas en que el Banco tenga agentes recaudadores propios, continuarán disfrutando de este beneficio, una vez reclamado, mientras no se rehúsa en igual forma que la empleada para su concesión ó llegue el caso previsto en el punto siguiente.

2.º El derecho á la domiciliación quedará interrumpido y cesará también cuando el contribuyente interesado no satisfaga los recibos en la localidad en que tenga domiciliado su pago, durante el plazo establecido.

3.º El plazo durante el cual pueden los contribuyentes satisfacer sus recibos en el punto en que tengan domiciliado el pago, será el mismo que se concede á los contribuyentes de la población en que se haga el domicilio.

Y 4.º Terminado este plazo, la Recaudación devolverá los recibos domiciliados y no satisfechos, al pueblo de donde dimanen, para hacerlos efectivos por la vía de apremio, y, en el mismo día, lo avisará por escrito á los contribuyentes respectivos y les hará saber que cesa la domiciliación del pago de las cuotas á que se refieren los recibos, hasta que hallándose solventes con la Hacienda, vuelvan á solicitar el domicilio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su cumplimiento, conocimiento de la Recaudación y de los contribuyentes de la provincia, á fin de que no pueda alegarse ignorancia.

Córdoba 3 de Julio de 1880.—  
Cárlos Lopez de Longoria.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1435.

### Alcaldía constitucional de Montoro.

Terminadas las cuentas del Pósito de esta ciudad, correspondientes al año económico de 1879 á 80, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de quince días á fin de que los vecinos puedan examinarlas y hacer por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 6 de Julio de 1880.—  
Bartolomé Romero.—Rafael Jurado, Secretario interino.

Núm. 1436.

### Alcaldía constitucional de Cañete de las Torres.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el presente año económico de 1880 á 81, queda expuesto al público por término de doce días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes sobre la aplicación del tanto por ciento.

Cañete las Torres 5 de Julio de 1880.—Simon Moyano Borrego.

Núm. 1437.

### Alcaldía constitucional de Torrecampo.

Don José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa etc.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1880 á 81, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravios si los hubiese en la aplicación de cuotas; apercibiéndoles que trascurrido dicho plazo no serán oídos.

Torrecampo 30 de Junio de 1880.—  
El Alcalde, José Campos y Blanco.—El Secretario, Alfonso Crespo.

## JUZGADOS.

Núm. 1425.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar abintestato á los señores doña Dolores y don José Ramirez Royo, naturales de Rute y vecinos de esta capital, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, pues que de lo contrario podrá pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta.—José Gonzalez Perez.—  
De orden de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1434.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en los autos nuevamente abiertos de concurso de los señores Marin y Garcia, vecinos y del comercio de esta ciudad, se ha mandado convocar á junta general para el nombramiento de Síndicos y oír y admitir proposiciones de arreglo si se hicieren, señalando para este acto el Sábado veinte y cuatro de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Maese Luis de esta ciudad, número tres; previniéndose que las personas que se presenten en la junta lo harán con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta.—José Gonzalez Perez.—  
El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1426.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia en el distrito de la izquierda de la ciudad de Córdoba y pueblos de su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Es ribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Esteban Perez Morales, natural de Jaen, vecino de Córdoba, casado, de treinta y un años, sin instrucción, por falsificación de moneda, en la que por este Juzgado, por sentencia de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, fué condenado en diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena temporal, con la accesoria de interdicción civil durante la condena é inhabilitación absoluta perpétua, y en tres mil pesetas de multa y en la mitad de las costas, cuya sentencia fué confirmada por el Tribunal Superior del territorio con fecha nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta, y contra la cual, por Esteban Perez, se interpuso recurso de casación, el que con fecha tres de Mayo último fué desestimado por la Sala segunda del Supremo Tribunal.

Y con el fin de que se haga público y con arreglo á lo que la Ley previene á los que se condenan á la inhabilitación absoluta perpétua, se inserta el presente en este «Boletín oficial» de esta provincia para que surta sus efectos.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta.—Valentin de Santiago Fuentes.—  
De orden de S. S., Licenciado, Luis Ramirez.

## Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Junio de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases				
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.			
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....		
21	1	4	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	4	1	1	»	4	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
23	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	4	4	1	»	4	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	4	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
28	»	4	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
29	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Total.</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>2</b>	<b>41</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>41</b>

Córdoba 30 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Junio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	»	»	2	4	»	»	2	4
22	»	2	»	2	»	»	»	»	2
23	2	»	»	2	2	»	»	2	4
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	»	4	»	4	»	»	»	»	4
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	4	1	»	2	1	»	»	1	3
28	2	»	»	2	»	»	»	»	2
29	1	»	»	1	»	»	»	1	2
30	2	»	»	2	4	»	4	2	4
<b>Total.</b>	<b>41</b>	<b>4</b>	<b>»</b>	<b>15</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>8</b>	<b>23</b>

Córdoba 30 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse a la adquisición de doscientos cincuenta quintales métricos de paja de relleno necesarios en la Factoría de esta capital, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército de este distrito militar en treinta del pasado, se convoca por el presente a las personas que deseen hacer proposiciones sueltas, las cuales se admitirán desde el día de hoy hasta diez días después de publicado este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y hora de las doce de su mañana, en la Comisaría de Guerra, calle de las Pavas número 8, bajo las formas y condiciones del pliego que está de manifiesto desde esta fecha en la expresada oficina.

Córdoba 4 de Julio de 1880.—  
Joaquín Madrid.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en Administración, dignidad de Arcipreste de la Santa iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado.

Hago saber a todas las personas a quienes lo que se expresará corresponda ó pueda interesar en cualquier concepto, que en este Tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascrito, se instruye expediente para la venta a censo de una haza de tierra calma, monte bajo y malesa, con algunos chaparros en sus lindes, de cabida de tres celemines, al sitio de la Anguitilla, término de Fuente Obejuna; lindante por todos rumbos con tierras de don Pedro Matías Castillejo.

Otra haza poblada de tomillo y mata prieta, de cabida de una fanega, en las vertientes de los Llanos de Guadiato, del mismo término, próxima al camino de Fuente Obejuna a Argallón; linda por Levante con Eduardo Molero y por los demás rumbos con don Pedro Matías Castillejo.

Otra haza de tierra calma y pedregales, de cabida de una fanega, que linda por el Norte con la anterior, y por los demás puntos con don Pedro Matías Castillejo.

Y otra haza próxima al Egido de los Abriles, de cabida de nueve celemines, con cuatro encinas, matas hongueras y retamas; lindante por el Sur con viña perdida de los herederos de don Diego Pernia, y

por los demás rumbos con D.<sup>a</sup> Concepcion Soto; cuyas fincas pertenecen al dote de la capellanía fundada en dicha villa de Fuente Obejuna, por Diego Fernandez Navas; y habiéndose justificado la pró y utilidad de la enagenacion, he acordado se saquen á la subasta y licitacion pública por término de treinta dias, señalándose para el remate el dia cuatro de Agosto próximo venidero á las once de su mañana, el cual tendrá lugar simultáneamente en la referida villa de Fuente Obejuna, ante el Arcipreste de la misma, y en este Provisorato, sito en el palacio Episcopal de esta ciudad, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas Notarías.

Córdoba treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.—Doctor Juan Comes —Por mandado de su señoría, Rafael Navarro.

## ANUNCIOS.

*Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.*

Habiéndose extraviado la libreta número 6 de la Sucursal, cuya primera imposicion se hizo el 17 de Noviembre de 1878, se anuncia en este periódico oficial por término de 15 dias; advirtiendo que se expedirá el duplicado si en dicho plazo no hubiere reclamacion.

Córdoba 28 de Junio de 1880.—El Contador, R. Gimenez.

## PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

## VENTA DE AVELLANA.

En la Administracion de los Excmos. Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, plazuela de Don Gomez núm. 2, se halla de manifiesto el pliego de condiciones para la enagenacion en subasta privada del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra, agregado al de dicha capital, oyéndose proposiciones por escrito desde el dia y hasta las once de la mañana del 17 de Julio próximo, desde cuya hora hasta la de las doce de la misma mañana tendrá efecto el remate por pujas á la llana.

## EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á

formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sínúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas; ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, sea de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por

u interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos—la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

## AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principat, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el debe rán dirigirse las comunicaciones.

## A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 16.

## GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á cinco pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios más eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

## Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 16.

Imprenta del *Diario de Córdoba.*